



SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año. 75 pesetas.
Semestre 50 —
Trimestre 30 —
Número suelto, cincuenta céntimos.
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta la línea

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el Boletín Oficial del Estado. — (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del Boletín Oficial.
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Número 84

Viernes 14 de Abril de 1944

(Franqueo concertado)

Página 1

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Ministerio de la Gobernación

ORDEN CIRCULAR de 5 de Abril de 1944 por la que se dan normas para el cumplimiento, por los Municipios, del artículo 6.º del Decreto de 31 de Julio de 1941, dictado para activar la terminación del Mapa Nacional. (Boletín Oficial del Estado del día 6).

Excmos. Sres.: El Decreto de 31 de Julio de 1941 (*Boletín Oficial del Estado* de 20 de Agosto), dictado para activar la terminación del Mapa Nacional en escala 1:50.000, encomienda en su artículo sexto al Instituto Geográfico y Catastral la construcción y conservación de las señales que determinan la situación en el terreno de los vértices geodésicos de los tres órdenes, así como de los puntos que jalonan las líneas de Nivelación de Precisión. El mismo artículo encomienda a los Alcaldes el cuidado de las señales que se hayan construido en sus respectivos términos municipales y les impone la obligación de dar cuenta al Director general del Instituto Geográfico y Catastral de los daños que sufran las mismas, cuya reconstrucción debe costear el Municipio si el deterioro no tiene como causa fuerza mayor.

Velandó este Ministerio por el debido cumplimiento de lo que establece el mencionado Decreto y porque no se frustre el esfuerzo económico del Erario Público en su aportación a estas atenciones de interés nacional, es conveniente que los Municipios inspeccionen periódicamente, por mediación de sus Agentes, el estado de conservación de las señales que se hayan construido, y que los resultados de la inspección sean comunicados a la Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral.

Para hacer efectiva dicha misión, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Los Alcaldes de los Ayuntamientos que se hayan hecho cargo de las señales geodésicas y puntos de nivelación de precisión construidas en sus términos municipales, firmando la copia de sus respectivas reseñas, además de la obligación que les impone el artículo

sexto del Decreto de 31 de Julio de 1941 citado, ordenarán a los Agentes de su Autoridad que efectúen una visita semestral a cada uno de los expresados vértices y puntos de nivelación para dar cuenta a la Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral, en el mismo período de tiempo, del resultado de dicha inspección.

Esta notificación deberá hacerse todos los años en los meses de Junio y Diciembre, consignando nominalmente el estado de conservación en que se encuentren todas las señales que tenga cada Municipio a su cargo para custodia y conservación.

2.º La reconstrucción, en su caso, de cualquier señal destruida o deteriorada incumbe al Instituto Geográfico y Catastral, según el mismo artículo sexto del Decreto citado, pero será costeada por el Municipio, a menos que el daño hubiera sido motivado por causa de fuerza mayor, cuya comprobación ha de tener por origen precisamente la notificación que, según dicho artículo, ha de dar cada alcalde al Instituto Geográfico en cuanto tenga conocimiento de la destrucción o daños padecidos en cualquiera de las señales que tengan a su cargo, debiendo abstenerse los Municipios de practicar en ellas reparación alguna hasta tanto que no lo disponga la Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral.

Madrid, 5 de Abril de 1944.—Pérez González.

Excmos Sres. Gobernadores civiles de todas las provincias.

1.082

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

Delegación de Industria de la provincia de Valladolid

Servicio de Electricidad

En virtud del expediente promovido por don Alfonso Rodríguez Alvarez, como propietario de la Central Eléctri-

ca «Las Mercedes», solicitando la aprobación de las tarifas de suministros de energía eléctrica, que cumpliendo los trámites que previene el vigente reglamento de Verificaciones Eléctricas de y de Diciembre de 1933, se publicaron en el «Boletín Oficial» de la provincia de 5 de Noviembre de 1943. En vista del informe de esta Delegación de Industria 9 de acuerdo con el mismo.

Este Gobierno civil ha acordado, en uso de las facultades que le confiere el vigente reglamento de Verificaciones Eléctricas anteriormente citado, autorizar las tarifas que a continuación se indican a fin de que tengan en cuenta como de aplicación para suministro de energía en los pueblos de Simancas, Puente Duero, Ciguñuela y Castrodeza.

Tarifas a tanto alzado

Pueblos de Simancas, Puente Duero, Ciguñuela y Castrodeza.

Lámparas de 15 vatios, fija, a 3 pesetas mensuales.

Idem de 25 id., id., a 5 id. id.

Idem de 40 id., id., a 8 id. id.

Idem de 60 id., id., a 12 id. id.

Tarifa por contador

A una peseta el kilovatio hora; aplicándose el mínimo de consumo que fija el artículo 83 del vigente reglamento de Verificaciones Eléctricas, cuyas cifras son las siguientes:

Mínimo para un contador de 3 amperios, 6,75 pesetas al mes.

Idem id. id. de 5 id., 11,25 id. id.

Idem id. id. de 10 id., 22,50 id. id.

Todos los impuestos presentes y futuros a cargo de los abonados. Gastos de acometidas y empalmes de las mismas, 5 pesetas.

El servicio, desde la puesta a la salida del sol, en toda época del año.

Valladolid, 31 de Marzo de 1944.—El Gobernador civil, Tomás Romojaro Sánchez.

1.008-539

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE VALLADOLID

Intervención de fondos provinciales

Mes de Abril

RESUMEN de la distribución de fondos por capítulos y artículos propuesta por el Interventor para el mes de Abril, en cumplimiento de lo determinado en el artículo 275 del Estatuto provincial.

CONCEPTOS	CARÁCTER DE LOS GASTOS PROPUESTOS		TOTAL
	Obligatorios	Diferibles	
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Capítulo 1.º—Obligaciones generales.	16.850,00	89.160,00	106.010,00
» 2.º—Representación provincial	1.600,00	1.000,00	2.600,00
» 5.º—Gastos de recaudación.	»	1.500,00	1.500,00
» 6.º—Personal y material.	183.600,00	10.100,00	193.700,00
» 7.º—Salubridad e higiene	»	500,00	500,00
» 8.º—Beneficencia	7.500,00	179.050,00	186.550,00
» 9.º—Asistencia social.	9.500,00	1.850,00	11.350,00
» 10.º—Instrucción pública	9.600,00	1.680,00	11.280,00
» 11.º—Obras públicas y edificios provinciales.	46.400,00	39.325,00	85.725,00
» 14.º—Agricultura y ganadería	»	2.000,00	2.000,00
» 15.º—Crédito provincial	14.800,00	134.100,00	148.900,00
» 17.º—Devoluciones	»	73.500,00	73.500,00
» 18.º—Imprevistos.	»	1.000,00	1.000,00
» 19.º—Resultas.	»	200.000,00	200.000,00
TOTALES.	289.850,00	734.765,00	1.024.615,00

Importa la presente distribución la cantidad de un millón veinticuatro mil seiscientos quince pesetas.

Valladolid, 28 de Marzo de 1944.—El interventor, José María Izquierdo.

Comisión Gestora.—Sesión ordinaria del 30 de Marzo de 1944.—Aprobada y publíquese en el «Boletín Oficial» a los efectos consiguientes.—Eusebio Rodríguez F. Vila.—El secretario accidental, Virgilio Ares Perier.

1.066

Servicio provincial de Ganadería de Valladolid

Vacunación contra la fiebre aftosa

CIRCULAR

Existiendo varios focos de fiebre aftosa o Glosopeda en esta capital y provincia y con el fin de evitar la difusión y contagio de dicha enfermedad, la Dirección General de Ganadería recomienda, como necesaria, la aplicación de la vacuna Waldmann al ganado receptible expuesto al contagio y que no enfermó, naturalmente, de Glosopeda, a cuyo efecto la Dirección General facilitará la vacuna correspondiente, previo pago de la misma, a todos aquellos ganaderos que voluntariamente tengan interés en aplicarla, pudiendo éstos solicitarla, bien directamente o por intermedio de esta Jefatura Provincial de Ganadería, poniéndolo al mismo tiempo, en conocimiento del señor Inspector municipal veterinario respectivo que haya de aplicarla, a fin de que dicho funcionario técnico pueda recibir con tiempo de esta Jefatura Provincial las instrucciones necesarias de aplicación de dicha vacuna.

Independientemente de este medio

profiláctico de lucha contra la fiebre aftosa, se hace preciso que se cumplan con todo rigor las medidas sanitarias que se especifican en el vigente Reglamento de Epizootias y que se reproducen para su mayor divulgación:

Artículo 224. La declaración de esta enfermedad lleva consigo la aplicación de las medidas siguientes:

El aislamiento riguroso de los animales enfermos y de los sanos que hayan tenido contacto más o menos inmediato con aquéllos y sean de especie receptible.

El empadronamiento y marca de los mismos.

La suspensión de ferias, mercados y exposiciones.

La rigurosa observancia de lo previsto en el capítulo VIII, artículo 42 y siguientes, referente al transporte y circulación de ganados.

La colocación en las cuadras, establos, dehesas o terrenos infectados, de uno o varios letreros, con caracteres grandes, que digan «Glosopeda».

Artículo 225. Diagnosticada esta enfermedad el Inspector veterinario municipal remitirá material virulento al Instituto de Biología Animal o a los laboratorios que se indique, para procurar conocer la naturaleza del virus.

Por la Dirección General se podrá dis-

poner el tratamiento seroterápico en los enfermos.

Artículo 226. Solamente se consentirá el transporte de los animales sospechosos o enfermos que, a juicio del Inspector provincial o municipal de veterinaria, no siembren productos patógenos por el período en que se encuentre la enfermedad y sean conducidos directamente al Matadero o a Centros oficiales de estudio e investigación. Las pieles deberán desinfectarse.

Artículo 227. Se declarará extinguida la epizootia transcurridos veinticinco días después de desaparecer el último caso y practicada una rigurosa desinfección de los locales, enseres, abrevaderos, corrales, etc., utilizados por los animales enfermos.

Artículo 228. No se permitirá la importación de animales enfermos. A los sospechosos podrá imponerse una cuarentena de ocho días.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial» para conocimiento de los señores Inspectores municipales veterinarios y ganaderos, para su más exacto cumplimiento.

Valladolid, 10 de Abril de 1944.—El jefe del Servicio, Nicolás García Carrasco.

1.085

Delegación de Hacienda de Valladolid

En el día de la fecha se han recibido de la Ordenación de Pagos en la Dirección de la Deuda y Clases pasivas las órdenes de pagos expedidas a nombre de los señores que a continuación se relacionan:

Valentín Cabezero Diego, Gregoria Ruiz Morales, Zacarías Díaz Rollán, Eulalia Alonso Ramos, Julio Salamanca Alba, Julián Mate Dios, Leandro Vega Sánchez, Maximina Santiago Olmo, María Lera Alonso, Eufrosia Carravilla Mata, Felicita Revuelta Cañán, Julio Cantalapiédra Ventosa, Bernardo González Iglesias y esposa y Martín Gómez Pérez.

Valladolid, 10 de Abril de 1944.—El delegado de Hacienda, J. Arán.

1.088

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Bocos de Duero

Encontrándose vacante la plaza de alguacil de este Ayuntamiento, con el sueldo anual de 150 pesetas, pagadas por trimestres vencidos, los aspirantes que deseen solicitar dicha plaza, lo podrán solicitar en un plazo de treinta días, en instancia dirigida al Alcalde Presidente de este Ayuntamiento, teniendo preferencia los mutilados, excombatientes y excautivos.

Bocos de Duero, 8 de Abril de 1944.—El alcalde, Constantino Alvarez.

1.081—540

Ceinos de Campos

Los días 27 y 28 de Abril, se llevará a efecto por el recaudador del Ayuntamiento don Bernardo Cueto, la cobranza del primer semestre del repartimiento de utilidades del año 1943.

La Comisión Gestora de este Ayuntamiento, cumpliendo el artículo 489 del Estatuto municipal, ha designado vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento general para el año 1944, a los señores siguientes:

Parte real

D. Justiniano Domínguez Fierro.
D. Amando Quintana Lobón.
D.^a María Cristina de Cabo Martínez.
D. Máximo Sanabria Herrero.

Parte personal

D. Darío Sánchez Marcos.
D. Alyaro Vielba Castañeda.
D. Fernando Vázquez de Prada.
D. Tiburcio Torre Alcalde.

Se publica al objeto de reclamaciones sobre esta designación por los interesados.

Ceinos de Campos, 8 de Abril de 1944.
El alcalde, Lauro Medina.

1.099-541

Mucientes

Con esta fecha queda expuesto al público el padrón de vecinos, rectificado con las variaciones de 1943, por espacio de quince días.

Mucientes, 1 de Abril de 1944.—El alcalde, Carlos Fernández.

1.093-542

San Pablo de la Moraleja

Formadas las cuentas municipales correspondientes al año de 1943, por el presente se exponen al público, por plazo de quince días, al objeto de oír reclamaciones, las que se presentarán debidamente documentadas, en la Secretaría municipal, en la forma que está ordenado por las disposiciones vigentes al efecto.

San Pablo de la Moraleja, 30 de Marzo de 1944.—El alcalde, Francisco Cubero.

1.094-543

San Pablo de la Moraleja

Acordado por este Ayuntamiento suplemento de crédito del vigente presupuesto, importante en total 2.000 pesetas, se expone al público el oportuno expediente a los fines de oír reclamaciones, durante el plazo de quince días hábiles.

San Pablo de la Moraleja, 5 de Abril de 1944.—El alcalde, Francisco Cubero.

1.078-544

La Seca

Durante los días 19 y 20 de los corrientes, tendrá lugar en la Casa Consistorial, durante las horas de oficina, la cobranza de las cuotas del repartimiento de

utilidades de este término referente al año de 1943, cuya recaudación estará a cargo del recaudador don Bernardo Cueto.

La Seca, 10 de Abril de 1944.—El alcalde, Antoniano Cantalapiedra.

1.098-545

Wamba

Terminada la rectificación del padrón de habitantes de este término de 1943, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días y a los efectos de reclamaciones.

Wamba, 3 de Abril de 1944.—El alcalde, Marcelino Caño.

1.053-546

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**Juzgados de primera instancia e instrucción****VALLADOLID.—NÚMERO 2****REQUISITORIA**

Francisco Alvarez, Eleuterio; de 36 años, hijo de Maximino y María, soltero, chófer, natural de Matapozuelos, vecino de Valladolid, Paso al Portillo, 5, entresuelo derecha, cuyo actual paradero se desconoce; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción número dos de Valladolid, al objeto de constituirse en prisión, decretada por la Superioridad en la causa número 470 de 1941, sobre hurto, apercibido que, de no comparecer, será declarado en rebeldía.

Al propio tiempo se ruega y encarga a todas las Autoridades civiles y militares la busca y captura del expresado sujeto, que, caso de ser habido, será puesto en la Prisión provincial de esta capital a disposición de la Audiencia provincial en la referida causa.

Valladolid, 3 de Abril de 1944.—El secretario judicial P. H., Santos Porres.

1.011

VALLADOLID.—NÚMERO 2**REQUISITORIA**

Cuesta Sanz, Mariano; de 29 años de edad, hijo de Esteban y Antoliana, natural y vecino de Valladolid, calle Puente Colgante, número 16, soltero, albañil, cuyo actual paradero se desconoce; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción número dos de Valladolid, al objeto de constituirse en prisión, decretada por la Superioridad en la causa número 504 de 1941, sobre robo, apercibido que, de no comparecer, será declarado en rebeldía.

Al propio tiempo se ruega y encarga a todas las Autoridades civiles y militares la busca y captura del expresado sujeto, que, caso de ser habido, será puesto en la Prisión provincial de esta capital a disposición de la Audiencia Provincial en la referida causa.

Valladolid, 3 de Abril de 1944.—El secretario judicial, P. H., Santos Porres.

1 013

VALLADOLID.—NÚMERO 2**REQUISITORIA**

Miñambres Gómez, Samuel; de 21 años, hijo de Santiago y Manuela, soltero, natural de Marín (Pontevedra), sin oficio ni domicilio, cuya última residencia la tuvo en Madrid, calle de Modesto Lafuente, número 80, cuyo actual paradero se desconoce, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 2 de Valladolid, al objeto de notificarle el auto de procesamiento, indagarle y constituirse en prisión en la causa número 315 de 1943, sobre robo, apercibido que de no comparecer será declarado en rebeldía.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades civiles y militares la busca y captura del expresado procesado, que caso de ser habido, será puesto a disposición de este Juzgado en la Prisión provincial de esta capital.

Valladolid, 8 de Abril de 1944.—El secretario judicial.—P. H., Santos Porres.

1.075

MOTA DEL MARQUÉS**CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO**

El señor juez de primera instancia del partido de Mota del Marqués, en autos incidentales de pobreza promovidos por el procurador don Juventino Fernández de la Rica, en representación de don Amalio Alvarez Domínguez, mayor de edad, casado y vecino de Valladolid, para litigar en juicio de menor cuantía sobre elevación a escritura pública de hijuela privada por óbito de don Antonio Domínguez de Castro, reclamación de rentas y otros extremos, contra otros y don Eutiquio Domínguez Villafáfila, mayor de edad, propietario, y cuyo domicilio se ignora, ha acordado conferir traslado de la demanda a los demandados y emplazarles para que en término de nueve días, comparezcan en mencionados autos y la contesten.

Y para que tenga lugar el emplazamiento de don Eutiquio Domínguez Villafáfila, con la prevención de que si no comparece dentro de dicho plazo se sustanciará el incidente con la representación de la Abogacía del Estado, solamente, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, en Mota del Marqués a tres de Abril de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El secretario, Ramón Martín.

1.090

PALENCIA**CÉDULA DE CITACIÓN**

Herranz, Manolo; (a) «manquillo», de unos 25 años de edad, soltero, natural de Valladolid, de baja estatura, vestido con gabardina color verde, descubierto peinado a raya, calza zapatos de color.

Pedro, (a) «el borracho o berrocho», de unos 44 años de edad, casado, estatura regular, ancho de espaldas, vestido con abrigo azul marino, se toca con boña y calza zapatos de color, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, comparecerán dentro del término

de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Palencia para ser oídos como denunciados en sumario que instruye con el número 54 por robo, contra Antonio Corral y otro, procediendo a su detención y conducción a esta Prisión a disposición de este Juzgado, bajo apercibimiento a que hubiera lugar.

Palencia, 29 de Marzo de 1944.—El secretario judicial, Hipólito Codesido.

1.000

PEÑAFIEL

Don Francisco Marcos Rodríguez, juez de primera instancia de Peñafiel y su partido.

Hago saber: Que por providencia de esta fecha, dictada en los autos de juicio ejecutivo que se siguen en este Juzgado, a instancia del procurador don Teófilo de la Esperanza, en nombre y representación de doña Marcelina Zarza Gonzalo, contra doña Felisa Romero Mañero, sobre pago de 25.000 pesetas, intereses y costas, hoy en período de apremio, he acordado sacar a pública subasta por término de veinte días las siguientes fincas embargadas al ejecutado.

1.^a Un majuelo de cinco mil cepas aproximadamente y con unos 160 árboles frutales; tasado en diez y nueve mil pesetas.

2.^a Una tierra de una fanega, contigua al plantel, que linda Norte, camino; Sur, Gregorio Crespo; Este, herederos de Prudencio Cilleruelo, y Oeste, camino; al pago de Fuente. Roque; tasada en mil pesetas.

3.^a Una casa sita en el casco de Roa de Duero y su calle de Santo Domingo (hoy Calvo Sotelo), que consta de planta baja, primer piso y desván, con corral y entrada por la calle del Fresco, y linda derecha entrando, herederos de Prudencio Cilleruelo; izquierda, Patrocinio Antón; espalda o testero, Pedro Aguado, y frente, la calle de su situación; tasada en cuarenta y un mil pesetas.

4.^a Una tierra de dos fanegas de sembradura, en el corral de las Cabras, que linda Norte, Petra Romero; Sur, cauce; Este, camino, y Oeste, cauce; tasada en mil pesetas.

5.^a Un corral en el casco de Roa de Duero y su calle de San Julián; linda derecha entrando, Francisco Abad; izquierda, viuda de Millán Arroyo, y espalda, Francisco Abad; tasado en cinco mil pesetas.

Dichas fincas sitas en término municipal de Roa de Duero, se venden para hacer pago al actor del principal, intereses y costas antes expresados, habiéndose señalado para el remate que se celebrará en este Juzgado el día ocho del próximo mes de Mayo y hora de las doce de su mañana.

Lo que se hace público para conocimiento de los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose a los licitadores que no han sido presentados los títulos de propiedad ni suplido su falta, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores depositar en la mesa del Juzgado el diez por ciento de dicho tipo.

Dado en Peñafiel, a catorce de Marzo

de mil novecientos cuarenta y cuatro. Francisco Marcos Rodríguez.—El secretario, Mariano Blázquez.

1.077—547

ZAFRA

EDICTO

Don Andrés Pacheco Iglesias, juez de instrucción de Zafra y su partido.

Hago saber: Que en resolución de esta fecha dictada en el ramo de situación, correspondiente a la causa número 117 de 1935, seguida sobre estafa en grado de tentativa, contra Miguel Zancada García, natural y vecino de Valladolid, calle Arribas, número 3, segundo derecha; he acordado, en vista de haber aparecido dicho procesado, dejar sin efecto las requisitorias publicadas en el «Boletín Oficial» de Valladolid y de esta provincia y que aparecen insertas en el «Boletín» número 126 de fecha 30 de Mayo de 1936, de Valladolid; 107 del 2 de Junio de 1936, y 125 de 27 del mismo mes y año, del mismo periódico de esta provincia.

Dado en Zafra, a tres de Abril de mil novecientos cuarenta y cuatro.—A. Pacheco.—O. S., Diego García.

1.059—693

Juzgados municipales

MEDINA DEL CAMPO

Don Cipriano Orencio Sánchez Morales, secretario del Juzgado municipal de Medina del Campo.

Certifico: Que en este Juzgado se siguen diligencias de juicio de faltas con el número 9-44, en las cuales se dió sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor siguiente:

«Encabezamiento.—Sentencia: En la villa de Medina del Campo a treinta de Marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El señor don Fermín Vega Mañoso, juez municipal suplente de la misma, habiendo visto el presente juicio de faltas contra Edmundo Fernández García, de 32 años, soltero, hijo de Bernardo y de Constanacia, de domicilio desconocido en la actualidad, sobre estafa, y siendo parte el señor Fiscal municipal y

Parte dispositiva.—Fallo: Que debo condenar y condeno a Edmundo Fernández García, como autor de una falta de estafa, a la pena de nueve días de arresto menor; a que indemnice a la «Renfe» del importe del suplemento número 72.844, extendido por el interventor en ruta el día 23 de Enero de este año y además en las costas del juicio. Esta sentencia, por el ignorado paradero y domicilio del denunciado, le será notificada a éste por medio de certificación, en la forma ordinaria, que se insertará en el «Boletín Oficial» de esta provincia.—Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Fermín Vega.—Rubricado».

La anterior sentencia fué publicada en el día de su fecha, ante mí, el secretario.

Y en cumplimiento de lo mandado y para que sirva de notificación al penado Edmundo Fernández García, expido la presente, que se insertará en el «Boletín Oficial» de esta provincia, y firmo, después de visada por el señor juez, en

Medina del Campo a treinta y uno de Marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro.—V.º B.º: El juez municipal, Fermín Vega.—C. Orencio Sánchez.

1.016

ANUNCIOS OFICIALES

Parque de Intendencia de Valladolid

ANUNCIO

Se publica segunda convocatoria para la adquisición, por concurso, de los artículos que se detallan, admitiéndose proposiciones hasta las once horas del día 18 de los corrientes, teniendo en cuenta que las ofertas serán para mercancías puestas, libres de todo gasto, en los almacenes de Intendencia que a continuación se indican, durante el mes de Mayo próximo:

Valladolid

4.000 quintales métricos de paja para pienso; 600 quintales métricos de paja larga para relleno y 2.000 quintales métricos de carbón vegetal.

Medina del Campo

150 quintales métricos de paja larga para relleno.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición del público, en este Parque y en el Depósito de Intendencia de Salamanca, todos los días laborables, siendo de cuenta de los adjudicatarios el importe de este anuncio.

Valladolid, 11 de Abril de 1944.—El teniente coronel director, P. A.: El comandante, Manuel Belmonte.

11.05—548

Parque de Intendencia de Valladolid

ANUNCIO

Hasta el día 26 del mes de Abril actual; a las once horas, se admiten en las oficinas de este Establecimiento ofertas para la compra por gestión directa, de artículos de venta libre y que a continuación se detallan, que serán puestos libres de todo gasto, en los almacenes del Depósito de Intendencia de Salamanca, durante el mes de Mayo próximo:

Paja para pienso, 500 quintales métricos.

Leña para ranchos, 3.000 quintales métricos.

Paja larga para relleno, 500 quintales métricos.

Los pliegos de condiciones técnicas y legales se encuentran a disposición de quienes interese, en este Parque y en el Depósito de Intendencia de Salamanca, todos los días laborables, de diez a doce y de quince a las diez y siete horas, siendo de cuenta de los adjudicatarios el importe de los anuncios.

Valladolid, 11 de Abril de 1944.—El teniente coronel director, P. A.: El comandante, Manuel Belmonte.

1.106—549

Imprenta de la Diputación provincial